

APENDICE III

588.- 1977 - 1981. Arriendo de bienes y arbitrios.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 1081-13

CAJ 1081/13 AYUNTAMIENTO DE CORELLA 1864

ARRIENDO DE BIENES Y ARBITRIOS

1977-1981

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

SUBASTA DE HIERBAS

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LAS HIERBAS DE CARACTER COMUNAL
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORELLA

BASES

1a) La adjudicación se hará mediante subasta pública, una para cada lote a viva voz y por el tradicional procedimiento de la "candela", que se celebrarán en la Sala Consistorial, en el día y hora que se anunciará oportunamente.

2a) Son objeto de esta subasta y arriendo, las hierbas aprovechables de acuerdo con el presente condicionada y que comprende los lotes de hierbas que a continuación se detallan y cuyos tipos de cosección anual, son los siguientes:

MONTES DE CIERZO

Lote nº 1.-	4.578	robadas	251.790,-	Ptas.
Lote " 2.-	4.269	"	226.257,-	"
Lote " 3.-	6.107	"	213.745,-	"
Lote " 4.-	5.642	"	282.100,-	"

MONTES DE ARGENZÓN

Lote " 1.-	2.213	"	110.650,-	"
Lote " 2.-	5.925	"	207.375,-	"
Lote " 3.-	4.489	"	157.115,-	"
Lote " 4.-	3.837	"	134.295,-	"
Lote " 5.-	4.715	"	117.875,-	"

Los lotes de Montes de Cierzo, corresponden a una nueva distribución, mandada por el trazado de la Autopiata del Ebro, distribución que viene dada en los correspondientes planos confeccionados, siendo el nº 1 el que sufre ninguna modificación. En los lotes de Montes de Argenzón, se agrupan los nºs. 1 y 2, formando un solo lote denominado nº 1, los demás lotes son los mismos del anterior arriendo, modificándose únicamente la numeración correspondiéndole en ella el nº inferior al actual, desde el 2 al 5.

3a) El rematante del nº 1, se verá obligado a dejar servicio de paso (que existe) al nº 2 para poder encerrar en los corrales del " Valero ", asignándose los tres de estos corrales hoy día de propiedad municipal, de la siguiente forma:

El de la derecha, al lote nº 1 y el de la izquierda y centro, al lote nº 2. El lote nº 3 de los Montes de Argenzón, tiene derecho por el precio del mate, a la mitad del corral del Ayuntamiento, correspondiéndole la parte derecha. El lote nº 4 del mismo término, tiene derecho a la otra mitad del dicho corral.

4a) La adjudicación se hace por CUATRO AÑOS, y comprende desde el primer de Agosto de 1.977 en que comenzará el aprovechamiento, hasta el 31 de Julio de 1.981 en que finalizará.

5a) La subasta se celebrará con las formalidades que señala el vigente Reglamento de Administración Municipal, con derecho de sexteo, y el tanto mejora para pujar en la subasta, será de QUINIENTAS PESETAS.

mantentes vienen de la misma o rebuena por el expediente de la subasta
cuantos gastos produzca, anuncios en el B. O. y la Prensa, etc. en
la que a cada uno corresponda proporcionalmente. Asimismo viene obli-
gar el DÍEZ POR CIENTO SOBRE REMATE, en concepto de Impuesto Provin-

El importe del remate más el diez por ciento del Impuesto Provincial se
disfrará por trimestres adelantados, en las fechas siguientes:
primer plazo de cada anualidad, para el 30 de Junio; 2º plazo para el 30 de
septiembre; 3º para el 31 de Diciembre y 4º para el día 31 de Marzo.

8º) Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir un depósi-
to, como fianza provisional, en Depositaria Municipal, o ante la mesa de la
Presidencia, una cantidad equivalente, al menos, al importe del 10 % del valor
de la tasación del lote o lotes en que quieran tomar parte, cuyo recibo o jus-
tificante habrán de presentar en el acto de la subasta, estos depósitos serán
devueltos a los no rematantes, a las finalizaciones de los actos, reteniéndose
a los que resulten adjudicatarios, hasta la terminación definitiva del expe-
diente y en todo caso, en tanto no se haya realizado la primera liquidación
del arriendo.

9º) Finalizada definitivamente la subasta, dentro de los diez días del de su
terminación, a cada licitador rematante, se le exigirá fianza personal con
un aval suficiente. Para juzgar sobre la propuesta previa de este aval, el
Ayuntamiento se servirá de toda clase de información y exigirá la documenta-
ción que estime necesaria.

10º) De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice III del Capítulo 2º del Regla-
mento de Administración Municipal de Navarra, y además normas vigentes en la
materia, queda terminantemente prohibido la entrada de ganado cabrio, en to-
da la finca o terreno donde exista arbolado o plantas vivas; La infracción de
estas normas serán sancionadas según lo dispuesto en el referido Reglamento.

11º) Cada rematante será responsable del daño que origine por ganado lanar o
cabrio en el terreno que le corresponda por la subasta, cuando no se conociera
al causante.

12º) Dentro del perímetro de las hierbas a que se refiere este condicionado,
los agricultores no podrán comenzar a mover los rastrojos en los que se hubie-
ra levantado la cosecha, hasta el 1º de Marzo. No obstante y si por necesida-
des particulares de la explotación agrícola, el titular de la finca precisase
labrar antes de aquella fecha, pero siempre posterior al 15 de Febrero, podrá
realizarla, avisando al menos con ocho días de tiempo al Ayuntamiento o servi-
cio de guardería, para ponerlo en conocimiento del Ganadero arrendatario. Si
se tratase de terrenos de regadío intensivo, las labores podrán comenzar el 1º
de Octubre. En los campos en que no hubieran levantado cosecha, se autorizará
la siembra, pudiendo para ello hacerse las labores necesarias, pero debiendo
antes solicitar y obtener del Ayuntamiento el permiso necesario escrito, sin
cuyo requisito no será respetada ni autorizada la siembra.

13º) En todos los terrenos que comprende este arriendo, que están en cultivo
no pueden entrar los ganados en los días de lluvias y hasta pasados tres días
desde el último que corrieron las canales. En las piezas regables no pueden en-
trar ganados hasta pasados diez días después de cada riego.

14º) En las nuevas plantaciones de viña, se mantendrá la tradicional veda pa-
ra el ganado durante cuatro arrojaduras y sin indemnización. Pasado este perí-
do, la veda temporal se iniciará el 1º de Marzo y hasta una vez levantada
la cosecha.

Cuando la plantación se vaya a realizar en terrenos en estado de rastroj
el agricultor deberá preavisar al menos con un mes de tiempo para que el gana-
dero pueda aprovechar las hierbas. El aviso deberá hacerse al Guardería Rural

plantaciones de plántulas y frutales, autorizadas por el Ayuntamiento, serán realizadas sobre terrenos en estado de barbecho y gozarán de temporal anual desde 15 de Febrero y hasta después de recolección la

En las plantaciones de espárragos existentes, o que se autoricen en el futuro por el Ayuntamiento, no podrá entrar el ganado desde el 15 de Febrero al 31 de Octubre. Las nuevas plantaciones deberán hacerse sobre terrenos en estado de barbecho en cualquier tiempo, y no antes del 15 de Febrero si se realizan sobre pastos, con aviso previo de 15 días del agricultor al Servicio de Guardería en este último caso.

179) En los campos que hubieran tenido cosechas de cereales, la paja que queda en la finca, si esta ha sido cosechada, se entenderá que queda para el disfrute del ganado, si no se recoge en un plazo de quince días, pudiendo el ganadero entrar antes de este plazo si el agricultor lo expone al propósito de no aprovecharlo.

En las sembradas de alfalfa, la entrada la cosecha de semillas, podrá entrar el ganado hasta el 15 de Febrero.

180) Queda prohibido el subarriendo sin autorización expresa acordada por el Ayuntamiento. El llevar a los pastos ganado que no figura en el catastro o que por cualquier procedimiento averigüe al Ayuntamiento no sea de propiedad del recurrente, se considera subarrendado, y podrá una vez comprobada esta falta imponer la sanción oportuna.

190) Si los ganados, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, por cualquier circunstancia introdujesen sus ganados en hierbas que no entren en este arriendo, pero que corresponden al patrimonio común, sufrirán una multa de dos pesetas por cada cabecera, cuando solo estuvieren un solo día en los pastos, si estuvieron más de un día, además de la sanción dicha pagarán lo que valgan los pastos computada la tierra en el precio de la subasta según el lote de cada alto remate.

A los efectos de aplicación de sanciones se tolerará un diez por ciento de error sobre el número de cabezas que según las condiciones precedentes pueden llevarse a los pastos.

200) No se admite reclamación alguna respecto de la superficie que se asigna a cada lote de hierbas, pero si algún interesado justificase con suficiente prueba por personal técnico y por su cuenta, que el lote no responde al de la superficie por la que se subasta, se hará la cuenta por lo que tal medida resulte.

210) Queda terminantemente prohibido a los ganaderos que no sean rematantes de hierbas o que no justifiquen tienen hierbas por cesión autorizada de alguno de los rematantes, el llevar sus ganados vacunos, lanar o cabrio cualquiera que sea el número a los pastos a que se refiere este arriendo ni si quiera cruzar por los caminos, y si alguno lo hiciera sufrirá las sanciones que señala la pena número 19. Queda exceptuada únicamente el paso por colladas o servidumbres obligadas que pudiere haber en el perímetro a que se refiere este arriendo, pero aún en estos casos no puede pasar el ganado en el plan de pastoreo, sino que podrá hacerlo sin detenerse.

220) Los arriendos se hacen a todo riesgo y ventura y para los rematantes que no obstante las causas accidentales o fortuitas que puedan ocurrir no podrán pedir disminución de precio, rescisión de contrato, ni indemnización alguna.

230) Los arrendatarios, con excepción a todo fuero o privilegio, se someterán a las Autoridades o Tribunales del domicilio y Jurisdicción propia de este Municipio, competentes en cuestiones que puedan suscitarse.

Corella, 21 de Mayo de 1977.

I N F O R M E

ANTE LA PROXIMA SUBASTA DE HIERBAS COMUNALES DE ESTE AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

Las hierbas del Ayuntamiento, forman parte del modesto patrimonio municipal que Corella tiene, resto de amplio patrimonio comunal de hace varias décadas, desaparecido en su esencia, quizá por tolerancias o negligencias que ya no es momento de comentar, pero estimamos que, tampoco olvidar. Simplemente recordar ahora, a modo de ejemplo, los comunes de Tudela, que lógicamente todavía mantienen su calificación jurídica, colindantes a los de Corella y los del mismo Castejón, que eran y son parte de los de Corella, que pasaron al constituirse municipio independiente en el año 1927.

Salvo mínimos recuerdos de las parcelas del Borro, Jordana y Ontinal, del resto y como fruto de transacciones con los vecinos de Corella y también de Cintrénigo y Fitero, únicamente detenta el Ayuntamiento de Corella, sobre aquellos terrenos, el derecho o disfrute de las hierbas y el canon simbólico de 1 peseta por robada de viña y 0,50 por tierra de labor, únicos cultivos que se establecieron expresamente en aquellas transacciones, quizá porque eran los únicos que habría entonces.

Este derecho de hierbas, el Ayuntamiento lo "aprovecha" (término del Reglamento) mediante arriendos por subastas públicas y según una distribución por lotes, arriendos que se vienen adjudicando por cuatro años (no caben arriendos anuales) teniendo en cuenta ciclos completos de cultivos (anuales o bianuales) y de acuerdo con unas bases o reglamento en el que, es claro que, en todo momento se ha pretendido armonizar los tres intereses en juego: el municipal o económico del Ayuntamiento y defensa del patrimonio, el agrícola y el ganadero. De ahí que se regulasen la posibilidad de nuevos cultivos, para no anquilosar el desarrollo agrícola y se redujesen plazos en el laboreo, consecuencia de la mecanización y como contrapartida al aprovechamiento de las hierbas, armonía que como consecuencia mantiene el "valor" del derecho del Ayuntamiento, que es su patrimonio.

SUBASTA PARA EL PERIODO 1981-85

La vigente adjudicación, finaliza el 31 de Julio próximo y es reglamentario que la nueva subasta y adjudicación se realice tres meses al menos, antes de aquella fecha, para evitar el posible derecho de prórroga de los actuales arrendatarios, al mismo precio.

Para la tasación base, primer acto administrativo a realizar, proponemos un aumento del orden del 60 % sobre el arriendo anterior, aplicando el criterio de una devaluación de un 15 % por año transcurrido, y con correcciones según el aumento producido en el resultado de la subasta, simplemente por rivalidad en las pujas.

También cabría, aún partiendo de esta base y a mitad de arriendo, aplicar el aumento del coste de vida oficial, para el segundo periodo, criterio que está en vías de ser recogido en una nueva normativa legal que se estudiará en el Parlamento Foral y que si se aprueba, será de preceptiva observancia en todos los arriendos municipales.

Esta modalidad, si así se estima por el Ayuntamiento, se recogería en una nueva Base del Condicionado o Reglamento, el cual consideramos mantiene toda su vigencia, puesto que no se han dado desde los ante-

riores arriendos, especiales y nuevas circunstancias para su modificación.

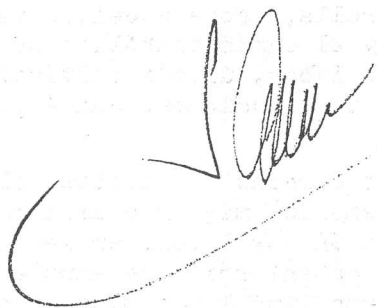
Una vez aprobada la tasación base de subasta, deberá fijarse por el pleno del Ayuntamiento fecha concreta de ésta, teniendo en cuenta que deberá anunciarse con 15 días al menos de antelación en el B.O.P. y en uno o más diarios de la provincia.

El sistema tradicional para este tipo de subastas en Corella y en otros municipios, es el de a viva voz y por el tradicional ~~xix~~ procedimiento de la "candela",-

Es cuanto queremos someter al superior criterio del Ayuntamiento y sus Comisiones informativas.

Corella 9 de Marzo de 1981

EL SECRETARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Calvo', is written over a horizontal line. Below the signature, there is a large, sweeping, curved mark that resembles a stylized 'C' or a checkmark.

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

2ª -SUBASTA DE LAS HIERBAS COMUNALES DE ESTE
AYUNTAMIENTO.

Habiendo quedado desierto en la subasta celebrada en el día de hoy, los cuatro lotes de Montes de Clerzo y los N.ºs 1 y 2-3 y 4 de Montes de Argenzón, se anuncia segunda y nueva subasta para la adjudicación y arriendo de los lotes no adjudicados, subasta que se celebrará bajo el mismo tipo o precio de tasación inicial y que ha servido de base en la primera subasta y que tendrá lugar el día 30 del presente mes de Abril, a la una de mediodía.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de
Administración Municipal de Navarra.

Corella, 25 de Abril de 1.981.

EL ALCALDE.

ORDENANZA FISCAL

TASA MUNICIPAL POR PLANTACIONES DE ESPÁRRAGOS EN

LOS MONTES COMUNALES DE CIERZO Y ARGENZON.

=====

ARTICULO 1º.- Con objeto de armonizar los intereses agrícolas con el disfrute de los aprovechamientos de las hierbas y en consecuencia con los intereses municipales, se regula la plantación de espárragos con los montes comunales de Cierzo y Argenzón, estableciendo el abono de una tasa de acuerdo con las normas que a continuación se regulan.

ARTICULO 2º.- Toda plantación que se pretenda hacer en los terrenos señalados, requerirá autorización municipal mediante acuerdo del Ayuntamiento y previa su solicitud escrita.

ARTICULO 3º.- Las fincas o terrenos plantados de espárragos, gozarán desde su plantación de una veda temporal, desde el 1º de febrero hasta el 31 de octubre, en cuyos meses no podrá entrar el ganado, pudiendo hacerlo el resto del año.

ARTICULO 4º.- Las tierras plantadas de espárragos estarán sometidas al pago de una tasa anual, condicionante de su autorización y disfrute, cuyo importe se fija en estos momentos en CIEN PESETAS por robada y año y que se aplicará a partir del año de su plantación. Esta tasa podrá ser actualizada (quiere decir, actualizada) en años sucesivos si así lo estima el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las plantaciones de espárragos que de hecho hoy día puedan existir deberán reglamentar y legalizar su situación solicitando del Ayuntamiento la correspondiente autorización.

-----oooOooo-----

Nota.- Aunque en esta Ordenanza se hacen constar 100 Ptas. por robada y año, se viene cobrando a razón de 40 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

Subasta de Hierbas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO POR SUBASTA DE LAS HIERBAS DE CARACTER COMUNAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORELLA Y NORMAS PARA SU APROVECHAMIENTO.

B A S E S

1ª) La adjudicación se hará mediante subasta pública, una para cada lote, a viva voz y por el tradicional procedimiento de la "Candela", que se celebrará en la Sala Consistorial.

2ª) Son objeto de esta subasta y arriendo, las hierbas aprovechables de acuerdo con el presente condicionado y que comprende los lotes de hierbas que a continuación se detallan y cuyos tipos de tasación anual son los siguientes:

MONTES DE CIERZO

Lote nº. 1 - 4.578 Robadas.....	389.130.- Pts.
Lote nº. 2 - 4.259 "	362.015.- "
Lote nº. 3 - 6.148 "	368.880.- "
Lote nº. 4 - 5.529 "	469.965.- "

MONTES DE ARGENZON

Lote nº. 1 - 2.213 Robadas.....	154.910.- Ptas.
Lote nº. 2 - 5.925 "	414.750.- "
Lote nº. 3 - 4.489 "	291.785.- "
Lote nº. 4 - 3.837 "	306.960.- "
Lote nº. 5 - 4.715 "	212.175.- "

La tasación de estos lotes y el precio de adjudicación definitiva se actualizará a partir del tercer año de arriendo inclusive y por una sola vez, en el índice oficial del aumento del coste de vida, desde el comienzo del aprovechamiento

Los lotes de Montes de Cierzo, son similares a los del último arriendo, fijándose definitivamente los límites de los números dos, tres y cuatro, de la siguiente forma: El nº. 2 estará limitado por la carretera de Tudela, Autopista del Ebro y carretera de Castejón y acceso Autopista de Navarra. El nº. 3, Autopista del Ebro y acceso Autopista de Navarra. El nº. 4, tendrá como límites de separación de los dos anteriores, un pequeño tramo de la carretera de Castejón y el Acceso de la Autopista de Navarra.

En los planos correspondientes vienen delimitados todos los lotes.

3ª) El remotante del nº. 1, se verá obligado a dejar servicio de paso (que ya existe) al nº. 2 para poder encerrar en los corrales del "Valero" asignándose los tres de estos corrales hoy día de propiedad municipal, de la siguiente forma:

El de la derecha, al lote nº. 1 y el de la izquierda y centro, al lote nº. 2. El lote nº. 3 de los Montes de Argenzón, tiene derecho por el precio del remate, a la mitad del corral del Ayuntamiento, correspondiéndole la parte derecha. El lote nº. 4 del mismo Término, tiene derecho a la otra mitad de dicho corral

4ª) La adjudicación se hace por CUATRO AÑOS y comprende desde el primero de Agosto de 1.981 en que comenzará el aprovechamiento, hasta el 31 de Julio de 1.985 en que finará.

5a) La subasta se celebrará con las formalidades que señala el vigente Reglamento de Administración Municipal, con derecho a sexteo y el tanto de mejora para pujar en la subasta, será de DOSMIL PTAS. al menos.

6a) Los rematantes vienen obligados a reintegrar al expediente de la subasta y cubrir cuantos gastos produzca, anuncios en el B.O. y la Prensa etc. en la cuantía que a cada uno corresponda proporcionalmente. Asimismo viene obligado a pagar el DIEZ POR CIENTO sobre remate, en concepto de Impuesto Provincial.

7a) El importe del remate más el DIEZ POR CIENTO del Impuesto Provincial se satisfará por trimestres adelantados, en las fechas siguientes:

Primer plazo de cada anualidad, para el 30 de Junio; 2º plazo para el 30 de Septiembre; 3º para el 31 de Diciembre y 4º para el día 31 de Enero.

8a) Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir un depósito, como fianza provisional, en Depositaria Municipal, o ante la Jefe de la Presidencia, una cantidad equivalente, al menos, al importe del 10% del valor de la tasación del lote o lotes en que quieran tomar parte. Cuyo recibo o justificantes habrán de presentar en el acto de la subasta, estos depósitos serán devueltos a los no rematantes, a las finalizaciones de los actos, reteniéndolos a los que resulten adjudicatarios, hasta la terminación definitiva del expediente y en todo caso, en tanto no se haya realizado la primera liquidación del arriendo.

9a) Finalizada definitivamente la subasta, dentro de los diez días del de su terminación, a cada licitador rematante, se le exigirá fianza personal con un aval suficiente. Para juzgar sobre la propuesta previa de este aval, el Ayuntamiento se servirá de toda clase de información y oírán la documentación que estime necesaria.

10a) De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice III del Capítulo 2º del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, y demás normas vigentes en la materia, queda terminantemente prohibido la entrada de ganado cabrío en toda la finca o terrenos donde exista arbolado o plantas vivas. La infracción de estas normas serán sancionadas según lo dispuesto en el referido Reglamento.

11a) Cada rematante será responsable del daño que origine por ganado lanar o cabrío en el terreno que le corresponda por la subasta, cuando no se conociera al causante.

12a) Dentro del perímetro de las hierbas a que se refiere este condicionado los agricultores no podrán comenzar a mover los rastrojos en los que se hubiera levantado la cosecha, hasta el 1º de Marzo. No obstante y si por necesidades particulares de la explotación agrícola, el titular de la finca precisase labrar antes de aquella fecha, pero siempre posterior al 15 de Febrero, podrá realizarla, avisando al menos con ocho días de tiempo al Ayuntamiento o Servicio de Guardería, para ponerlo en conocimiento del Ganadero arrendatario. Si se tratase de terrenos de regadío intensivos del lote nº 4 de Montes de Argenzón, las labores podrán comenzar el 1º de Octubre. En los campos en que no hubieran levantado la cosecha, se autorizará la siembra, pudiendo para ello hacerse las labores necesarias, pero debiendo antes solicitar y obtener del Ayuntamiento el permiso necesario escrito, sin cuyo requisito no será respetada ni autorizada la siembra.

13a) En todos los terrenos que comprende este arriendo, que estén en cultivo no pueden entrar los ganados en los días de lluvias y hasta pasados tres días desde el último que corrieron las canales. En las piezas regables no pueden entrar ganados hasta pasados DIEZ DIAS después de cada riego.

14a) En las nuevas plantaciones de viña, se mantendrá la tradicional veda.

para el ganado durante cuatro arrejaduras y sin indemnización. Pasado este periodo, las vedas temporales se iniciarán el 1.º de Marzo y hasta una vez levantada las cosechas.

Cuando la plantación se vaya a realizar en terrenos en estado de rastrojo el agricultor deberá preavisar al menos con un mes de tiempo para que el ganadero pueda aprovechar las hierbas. El aviso deberá hacerse al Ayuntamiento Rural.

15ª) Las plantaciones regulares de almendros autorizadas por el Ayuntamiento, deberán ser realizadas sobre terrenos en estado de barbecho y gozará de una veda temporal de dos años a partir de su plantación y terminada esta veda, en los años siguientes, no podrá entrar a pastar el ganado desde el 1.º de Febrero, hasta una vez levantada la cosecha.

En las demás plantaciones regulares de frutales autorizadas por el Ayuntamiento, no podrá entrar a pastar el ganado desde el 1.º de Febrero, hasta el 1.º de Octubre.

16ª) En las plantaciones autorizadas de espárragos o que se autoricen en el futuro por el Ayuntamiento, podrá entrar el ganado a pastar desde el 1.º de Diciembre al 1.º de Enero. Las nuevas plantaciones deberán hacerse sobre terrenos en estado de barbecho en cualquier tiempo, y no antes del 1.º de Agosto si se realizan sobre rastrojos, con aviso previo de 15 días al agricultor al Servicio de Ganadería en este último caso. Asimismo, estas plantaciones, al ser autorizadas por el Ayuntamiento, se les concederá una veda del primer año de plantación.

17ª) En los campos que hubiesen tenido cosechas de cereales, la paja que queda en la finca, si esta ha sido cosechada, se entenderá que queda para el disfrute del ganado, si no es recogida en un plazo de quince días, podrá el ganadero entrar antes de este plazo si el agricultor lo expone su propósito de no aprovecharlo.

En las sembradas de alfalfa con autorización del Ayuntamiento, podrá entrar el ganado del 1.º de Octubre y hasta el 1.º de Febrero.

18ª) Queda prohibido el subarriendo sin autorización expresa acordada por el Ayuntamiento. El llevar a los pastos ganado que no figura en el catastro o que por cualquier procedimiento averigüe el Ayuntamiento no son de propiedad del recurrente, se considerará subarrendado, y podrá una vez comprobada esta falta imponer la sanción oportuna.

19) Si los ganados, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, por cualquier circunstancia introdujeran sus ganados en hierbas que no entran en este arriendo, pero que corresponden al patrimonio comunal, sufrirán una multa de DIEZ ptas. por cabeza, cuando solo estuvieran un solo día en los pastos, si estuvieran más de un día, además de la sanción dicha pagarán lo que valgan los pastos computada la tierra en el precio de la subasta según el lote de más alto remate.

A los efectos de aplicación de sanciones se tolerará un diez por ciento de error sobre el número de cabezas que según las condiciones procedentes puedan llevarse a los pastos.

20ª) No se admite reclamación alguna respecto de la superficie que se asigna a cada lote de hierbas, pero si el interesado justifica con una medición practicada por personal técnico y por su cuenta, que si el lote no responde al de la superficie por la que se subasta, se hará la cuenta por lo que tal medición resulta.

21ª) Queda terminantemente prohibido a los ganaderos que no sean rematantes de hierbas que no justifiquen tener licencias por cesión autorizadas de alguno de los rematantes, el llevar sus ganados vacunos, lanar o cabalo cualquier cosa al número o los pastos a que se refiera esta medida ni siquiera cruzar por los caminos, y si alguno lo hiciera sufrirá las sanciones que señala la base nº. 19. Queda computado únicamente el paso por caminos o senderos obligados que deberá haber en el perímetro a que se refiere esta

